

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – LIQ. SOC. CONY.  
Demandante: ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO  
Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA  
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

238

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MIL LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial que antecede, se dispone:

1. No se libra mandamiento de pago en contra del Gerente y/o Representante legal de la Empresa VIAS Y ESTRUCTURAS LTDA. por cuanto si bien no se ha cumplido la medida cautelar decretada en auto del 24 de octubre de 2007, se trata de un tercero cuya sanción por incumplimiento, en este caso, se encuentra establecida en el inc. 3º del num. 6º del art. 681 del C.P.C., según remisión del inc. 2º del num. 7º ibídem, y actualmente regulada en el num. 7º del art. 593 del C.G.P., aunque la medida fue decretada en vigencia del primer citado precepto. Por manera que deberá hacerse responsable de los valores dejados de consignar, e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, sanción que por segunda vez se impondrá.

2. En consecuencia, se hace responsable al señor SAUL ALFREDO CHAVARRO BARRERA, identificado con la c.c No. 19415010, en su calidad de Gerente de la Empresa VIAS Y ESTRUCTURAS LTDA., con NIT No. 860502417-2, según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de la suma de Tres mil ciento veintitrés millones ciento ochenta y siete mil doscientos cuatro pesos moneda legal (\$3.123.187.204.oo), monto de

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – LIQ. SOC. CONY.  
Demandante: ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO  
Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA  
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

dinero resultante de los dividendos, utilidades, demás derechos e intereses indexados de las 12.500 cuotas de interés que posee el demandado señor JAIRO CHAVARRO BARRERA en dicha Empresa, desde el 21 de mayo de 2008 al 31 de diciembre de 2017, y que para el efecto fuera avaluado mediante perito contable, dictamen que se encuentra debidamente aprobado, y dineros que debieron ser consignados oportunamente en la medida de su causación, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por el responsable desde cuando le fue comunicada la cautela. Oficiése advirtiendo que cuenta con el término de diez (10) días para que efectúe la consignación respectiva en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad. En caso de incumplimiento se designará secuestre para que adelante el cobro judicial correspondiente y demás acciones y medidas necesarias autorizadas por la ley.

3. Imponer al señor SAUL ALFREDO CHAVARRO BARRERA, identificado con la c.c No. 19415010, en su calidad de Gerente de la Empresa VIAS Y ESTRUCTURAS LTDA., con NIT No. 860502417-2, según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$4.140.580.00), a favor de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia y/o No. 050-00118-9 del Banco Popular, denominadas DTN-Multas y Caucciones-Consejo Superior de la Judicatura, por incumplimiento en la consignación oportuna de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios correspondientes, producto de las 12.500 cuotas de interés que posee el demandado señor JAIRO CHAVARRO BARRERA en la antes citada empresa, medida que fuera decretada en auto del 24 de octubre de 2007, comunicada mediante oficio No. 3.179 del 8 de noviembre de 2007, y reiterada en autos del 14 de marzo de 2008, 25 de febrero de 2009, 7 de abril de 2010, auto del 6 de mayo de 2015 mediante el cual inclusive, le fue impuesta una primera multa por desatender la medida. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de iniciar el correspondiente cobro coactivo.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO - LIQ. SOC. CONY.  
Demandante: ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO  
Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA  
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

239

4. Notifíquese las anteriores medidas al señor SAUL ALFREDO CHAVARRO BARRERA en la forma indicada en los artículos 291 y ss. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

(2)

Helac.

QUILBO RESURC... DE: CENSA...

VILLAVICENCIO...

NOTIFICACION POR...

17 JUN 2019

Notif. al...

por rotación en el Estado...

071

...

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – LIQ. SOC. CONY.  
Demandante: ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO  
Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA  
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

261

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Aprobado y en firme como se encuentra el Inventario de bienes sociales de los ex cónyuges ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO y JAIRO CHAVARRO BARRERA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 507 ibídem, se decreta la partición.

En consecuencia, se designan los siguientes partidores (as)

Jose Antonio Duque Beltrán  
Alexandro Guerrero Andrade  
y Luis Francisco Lemus Castro

auxiliares Nos. 4, 5 y 6 de la lista oficial de este Juzgado.

Comuníquese el nombramiento para que en forma inmediata comparezcan a aceptar y ejercer el cargo, so pena de ser excluidos de la lista, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que comparezca a notificarse de este proveído.

Se le concede el término de treinta (30) días para que presente el trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.

(2)